

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20172100035361



07-02-2017

Bogotá, 07-02-2017

PARA: ALCALDES MUNICIPALES, ORGANISMOS DE TRÁNSITO, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL, DIRECCIONES TERRITORIALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES, CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

DE: VICEMINISTRO DE TRANSPORTE

ASUNTO: Implementación Resolución 160 de 2017 – Registro y Circulación de Ciclomotores, Tricimotos y Cuadriciclos.

El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 160 de 2017 que reglamenta el registro y la circulación de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo en todo el territorio nacional. Para garantizar su adecuada implementación, se requiere ajustar, preparar y habilitar distintos procedimientos administrativos. En este sentido, me permito precisarles el alcance de la norma y los plazos definidos en el proceso de transición para su alistamiento:

1. A partir de la vigencia de la Resolución 160 de 2017 queda prohibido en todo el territorio nacional la circulación de ciclomotores, tricimotos, y cuadriciclos en ciclorutas o ciclovías, puentes peatonales, andenes y espacio público de circulación exclusiva peatonal o para bicicletas.
2. Los cuerpos de control exigirán en vía el cumplimiento inmediato de las condiciones de circulación establecidas en los numerales 1 al 5 del artículo 8 de la resolución, pero podrán establecer un periodo pedagógico de 30 días para luego proceder a imponer ordenes de comparendo a los infractores, de acuerdo con lo mencionado en la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito (CNT).
3. Los propietarios de estos vehículos deberán registrarlos y obtener licencia de tránsito, de acuerdo a los procedimientos habituales. Adicionalmente, los conductores deberán portar licencias de conducción como mínimo de categoría A1, para ciclomotores y tricimotos, y B1, para cuadriciclos. El plazo estipulado para el trámite de los documentos será de seis (6) meses contados desde el 2 de febrero de 2017, a partir de los cuáles las autoridades de tránsito podrán exigirlo para permitir su circulación o aplicar las sanciones pertinentes de acuerdo con el CNT. El Ministerio de Transporte, en conjunto con el RUNT, hará los ajustes necesarios en las tablas de parametrización, formularios y formatos requeridos para estos trámites.
4. La obligatoriedad del registro en el RUNT de la que trata el artículo cuarto de la Resolución 160 es aplicable a los vehículos que ingresen al país o sean fabricados después del 2 de febrero. Los vehículos que hayan sido nacionalizados con anterioridad a la expedición de la norma y que se encuentren en stock o en vitrina podrán ser vendidos sin registro previo en el

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20172100035361



07-02-2017

Registro Nacional Automotor (RNA). Recomendamos a los comercializadores adelantar campañas pedagógicas con sus clientes para garantizar el cumplimiento de las normas de circulación señaladas en el numeral 2 de la presente circular.

5. La revisión tecnicomecánica será exigible una vez se haya adoptado la norma técnica correspondiente y el RUNT haya hecho las adecuaciones tecnológicas en su plataforma; lo anterior con el ánimo de permitir el trámite a través de los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados por el Ministerio en la clase B y D. En todo caso, los ciclomotores, tricimotos y cuadríciclos deberán someterse a la primera revisión tecnicomecánica al cumplir dos años a partir de la fecha de matrícula, de acuerdo con el artículo 202 del Decreto 019 de 2012.
6. Para la expedición del SOAT, el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia Financiera de Colombia que en un plazo prudencial defina las tarifas diferenciales para este seguro. A partir de entonces se hará exigible la tenencia del documento para ciclomotores, tricimotos y cuadríciclos.

Atendiendo el periodo de transición reconocido en el artículo 19 de la Resolución 160, el registro, la licencia de tránsito, el SOAT y la revisión tecnicomecánica no serán exigibles a los usuarios y propietarios de este tipo de vehículos hasta tanto el Ministerio de Transporte no finalice los ajustes pertinentes. Dichos ajustes implicarán, entre otras cosas, la definición de tarifas para los distintos trámites de tránsito para ciclomotores, tricimotos y cuadríciclos. En todo caso, propendemos por el establecimiento de tarifas más bajas que las estipuladas para motocicletas y automóviles, dado que las externalidades negativas asociadas a los automotores definidos en la resolución (especialmente los de propulsión eléctrica) son menores.

Finalmente, vale la pena destacar la importancia de promover el uso de tecnologías vehiculares limpias, que ayuden a disminuir los niveles de contaminación atmosférica y de ruido de los centros poblados del país. Por eso, estamos promoviendo condiciones seguras de circulación para este tipo de vehículos, así como para peatones y ciclistas, y estamos preparando procedimientos administrativos para hacerle un seguimiento más cercano a la penetración de estas nuevas tecnologías a partir del Registro Nacional Automotor y de los demás mecanismos de seguimiento y control amparados por la ley.

Cordialmente,

ALEJANDRO MAYA MARTINEZ
Viceministro de Transporte

Proyectó: Juan Camilo Florentino Márquez Ospina
Revisó: Claudia Bohórquez, Luz Ángela Martínez Bravo
Fecha de elaboración: 7 de febrero de 2017
Número de radicación que responde: 20172100035361